

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 MAR 2018

Señora Presidenta de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la extensión del seguro por desempleo de los trabajadores de la empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Compañía Nacional de Cementos S.A. (CNC) fue constituida en el año 1937, con el objeto de explotar yacimientos minerales para elaborar cemento portland, cemento blanco, cal viva y cal hidratada.

La referida compañía tiene su planta industrial ubicada en las afueras de la ciudad de Pan de Azúcar, más precisamente en Pueblo Gerona, y la cantera se encuentra en la localidad de Nueva Carrara, a unos 8 kilómetros de la planta.

El descenso de la actividad de la empresa se ha debido principalmente a la reducción de la colocación de sus productos, cuyo mercado mayoritario es la construcción, actividad que también ha sufrido una importante crisis de ocupación en los últimos años.

La situación relatada motivó que a fines de 2015, la empresa planteara ante la Dirección Nacional de Trabajo, una serie de medidas y ajustes a fin de amortiguar la caída de su producción.

Dichas medidas incluían la desvinculación de gerentes, la reducción de

los salarios de su personal de confianza así como un ajuste de sus gastos presupuestales. Ello provocó el envío al seguro de desempleo, por la causal suspensión total de actividad, de cincuenta personas de un total de ciento treinta y cinco que integraban la plantilla de trabajo. Una vez agotada la cobertura legal, ésta fue sucesivamente prorrogada por resoluciones del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas por el artículo 10 del Decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 del 24 de octubre de 2008. En la actualidad, múltiples trabajadores continúan amparándose a dichas extensiones, pero para varios de ellos se encuentra próximo a concluir o ya ha expirado el tiempo máximo por el que puede concedérseles prórrogas.

Asimismo se destaca durante este período la existencia de un diálogo permanente entre la empresa y la organización sindical, por lo que se acordó ante la Dirección Nacional de Trabajo la creación de una comisión bipartita así como la estabilidad laboral de los trabajadores, asumiendo y cumpliendo la empresa con el compromiso de la preservación de los puestos laborales y de la utilización en forma rotativa del seguro de desempleo.

La empresa ha estimado que la reducción de actividad planteada se revertirá en el segundo semestre del año 2018, como consecuencia de una mejora en los niveles de actividad del sector de la construcción. El 80% de la mano de obra directa se encuentra asociada a la producción de cales, por lo que el mantenimiento de las fuentes de trabajo está altamente vinculado a la demanda de este producto. A tales fines, la empresa señala que ha realizado, en tiempo reciente, una importante inversión en el mantenimiento de su horno vertical de cal, lo cual demuestra su compromiso en la continuidad del negocio.

Finalmente, a fin conservar las fuentes laborales involucradas y sobre todo teniendo en cuenta el impacto social que representaría la pérdida de esta actividad industrial para los habitantes de Pueblo Gerona, Nueva Carrara y Pan de Azúcar, es que se promueve el presente proyecto de ley, como un aporte más que el Estado realiza a fin de procurar la reactivación económica y la

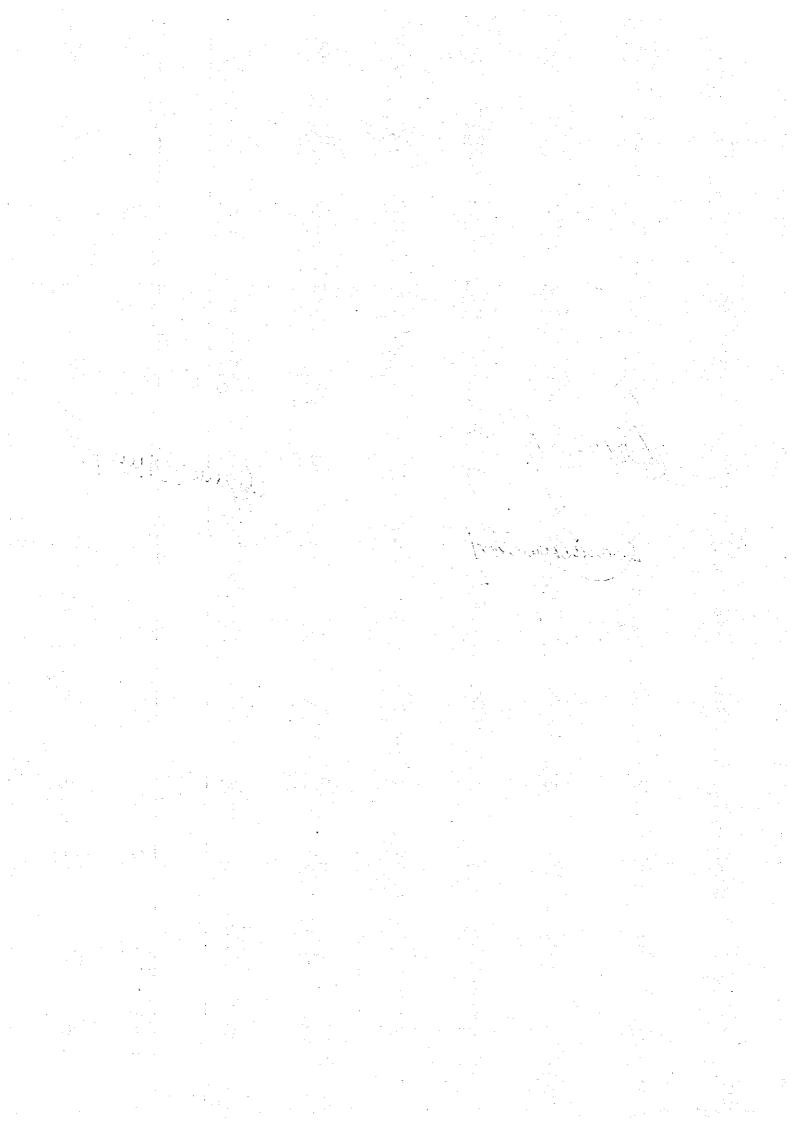


consiguiente conservación de puestos de trabajo genuino. Es de destacar que la promoción de este proyecto, que fuera solicitado oportunamente por la empresa, cuenta con la conformidad del Sindicato Único Nacional de la Construcción y Afines (SUNCA) y ha sido objeto de una minuta de comunicación proveniente de la Cámara de Representantes.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ

Periodo 2015 - 2020





PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Compañía Nacional de Cementos en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Ref. Exp. 2017-13-5-0000124

noun towas